

### **DECRETO-LEY Nº 8.112**

**Autorizando al Ministerio de Educación, como caso de excepción, la construcción de local destinado a garaje y talleres, para uso exclusivo de sus automotores**

La Plata, 28 de mayo de 1957.

Visto el expediente 2.627-33.995, de 1957, por el que el Ministerio de Educación, solicita autorización para realizar directamente y bajo el contralor del Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Arquitectura), la construcción de un local destinado para garaje y talleres para uso exclusivo del servicio de automotores de su dependencia, cuyo presupuesto se calcula en la suma de \$ 2.500.000 moneda nacional, y —

#### **Considerando:**

Que existen razones de urgencia en contar con la obra de que se trata, dado su necesidad evidente de salvaguardar los ingentes montos invertidos en automotores, máquinas, implementos, etcétera, que requieren un local apropiado para su instalación y rendimiento adecuado.

Que tratándose de un organismo que cuenta, por la naturaleza de su especialidad con los medios materiales y técnicos que posibilitan la concreción eficiente de dicha obra, puede el Poder Ejecutivo, como caso de excepción autorizar la misma, ya que dicha situación

no está contemplada en las disposiciones de la Ley General de Obras Públicas 5.806.

Por ello, atento lo propuesto por el Ministerio de Obras Públicas, el dictamen producido por el señor Asesor General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Acuérdate, como caso de excepción, la autorización solicitada por el Ministerio de Educación, para que por intermedio de su Dirección de Construcciones, lleve a cabo por "Administración" y dentro de la suma calculada de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 2.500.000  $\frac{m}{n}$ ), la construcción de un local destinado para garaje y talleres para uso exclusivo de automotores de su dependencia.

Art. 2º Déjase expresamente establecido que los respectivos trabajos se llevarán a cabo bajo la fiscalización del Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Arquitectura).

Art. 3º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y oportunamente hágase saber a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

JAIME E. RUIZ, JUAN R. AGUIRRE LANARI,  
E. CORTÉS, RODOLFO A. EYHERABIDE,  
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.